

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 1050 **001999**
(**25 JUL 2017**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 1050-001273 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2017”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas por el artículo 314 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, ley 715 de 2001, Decreto No. 1-0047 de enero 12 de 2012, modificado por el Decreto No.1-0102 de febrero 1 de 2012, Decreto 1000-1057 del 05 de octubre de 2016 y en especial las facultades de Ordenadora del Gasto, de conformidad con el Artículo Segundo del Decreto N° 1000 – 00036 del 13 de Enero de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1050–001273 de fecha 25 de abril de 2017, se ordenó la transferencia de recursos propios para el subsidio de transporte escolar a los estudiantes de la zona rural y a los estudiantes con necesidades educativas especiales de la zona urbana del municipio de Ibagué relacionados en la tabla del artículo primero.

Que revisado el artículo primero de la Resolución No. 1050-001273 de fecha 25 abril de 2017, se encuentra que en el proceso de elaboración de la misma, se registró un error involuntario al registrar doblemente al estudiante JORGE ALEXANDER GUZMAN RODRÍGUEZ identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.005.752.598 de la institución educativa Nueva Esperanza La Palma, a quien se le transfirió recursos del subsidio de transporte escolar por valor de \$108.000 a la cuenta de ahorros No. 466010230682 del Banco Agrario correspondiente al mes de febrero de 2017 (Ítem 538 y 539).

Que revisado el artículo segundo de la Resolución No. 1050-001273 de fecha 25 abril de 2017, se establece que el valor a transferir a los estudiantes de la Zona Rural y a los estudiantes con necesidades educativas especiales de la Zona Urbana del Municipio de Ibagué, corresponden al mes de Febrero del 2017.

Que el Artículo Tercero, del Decreto 1000-0930 del 31 de Agosto de 2016, señala que:

*“El valor del subsidio de transporte escolar condicionado a la asistencia escolar, será establecido anualmente por el Municipio de acuerdo con la disponibilidad de recursos existentes en el Presupuesto Municipal de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos de cada vigencia y será el equivalente: **Zona Rural:** 65% del total del Auxilio de Transporte Legal que defina el Gobierno Nacional para cada vigencia. **Zona Urbana:** 90% del total del Auxilio de Transporte Legal que defina el Gobierno Nacional para cada vigencia.”*

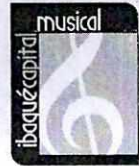
Que el valor del subsidio de transporte escolar mensual de la zona rural para la vigencia 2017 equivale a la suma de \$54.000.

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone:

“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción, o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.



Alcaldía Municipal
Ibagué



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 1050 - 001999
(25 JUL 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 1050-001273 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2017"

Que analizados los hechos indicados y la actuación administrativa descrita, es procedente efectuar la aclaratoria parcial del artículo segundo de la Resolución No. 1050-001273 de fecha 25 abril de 2017, en el sentido de señalar que el pago efectuado al estudiante JORGE ALEXANDER GUZMAN RODRÍGUEZ identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.005.752.598 de la institución educativa Nueva Esperanza La Palma por valor de \$108.000 corresponde a los meses de febrero y marzo de 2017 y no como quedó consignado en la Resolución objeto de la aclaratoria, teniendo en cuenta el reporte del mes de marzo de 2017 la institución educativa Nueva Esperanza La Palma, el estudiante JORGE ALEXANDER GUZMAN RODRÍGUEZ identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.005.752.598, quien asistió normalmente a clases, lo cual lo acredita como beneficiario al subsidio en el mes de marzo de 2017 por valor de \$54.000.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aclarar parcialmente el Artículo Segundo de la Resolución No. 1050-001273 de fecha 25 abril de 2017, en el sentido de señalar que el valor transferido al estudiante JORGE ALEXANDER GUZMAN RODRÍGUEZ identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.005.752.598 de la institución educativa Nueva Esperanza La Palma por valor de \$108.000 corresponde a los meses de febrero y marzo de 2017 y no como quedó consignado en la Resolución No. 1050-001273 de fecha 25 abril de 2017, conforme a la parte motiva que antecede.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás aspectos de la Resolución No. 1050-001273 de fecha 25 abril de 2017 que no fueron objeto de aclaratoria y/o modificación en la presente Resolución continúan vigentes y conservarán su rigor legal.

PARAGRAFO: El presente acto administrativo hará parte integral de la Resolución No. 1050-001273 de fecha 25 abril de 2017.

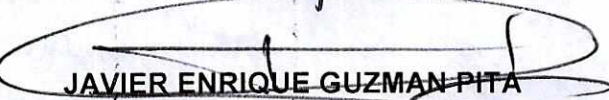
ARTICULO TERCERO: Comunicar la expedición del presente Acto Administrativo a la rectora de la institución educativa Nueva Esperanza La Palma para lo de su competencia.

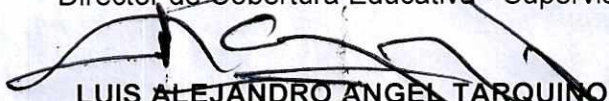
ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Ibagué,

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LEIDY TATIANA AGULAR RODRIGUEZ
Secretaria de Educación - Ordenador del Gasto


JAVIER ENRIQUE GUZMAN PITA
Director de Cobertura Educativa - Supervisor


LUIS ALEJANDRO ANGEL TARQUINO
Director de Administrativo y Financiero

Revisó: Oficina Jurídica SEM
Proyectó: Wilmer R.